

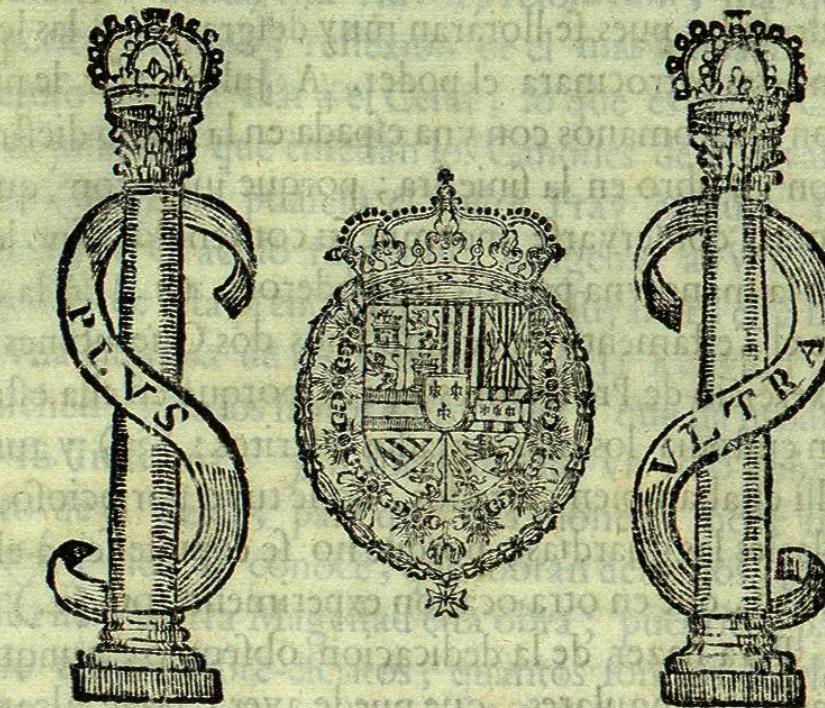


FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

CON PRIMITICO  
EN SEVILLA, POR JAVAN DE LA FAYENATA  
DE PINTORES, EN LAS SIETE LAMPARAS.

HISTORIA  
BETHHEMICA  
VIDA EXEMPLAR  
Y ADMIRABLE  
DEL AVERARRI SERVODEDIOS  
Y PADRE  
PEDRO DE SAN JOSEPH  
BETANCAR  
EVANGELOR DE EL REY ALVAR  
INSTITUTO DE BETHHEM  
EN LAS SEDAS OCIDENTALES  
FRATOS SINGULARES DESA RACIENDO ESPERIJA  
Y SUCESOS VARIOS DE ESTA RELIGION  
RECITAL  
POR EL MONSEÑOR GARCIA DE LA CONCEPCION  
Tomo de Teología, Religiosa Declaracione  
Secto de la Iglesia, y Proyecto de la Moralia  
de su Discurso, de su Aplicacion  
DEDICADA  
A LA MAGESTAD DEL SEÑOR DON FELIPE GUINDO  
en el Real Colegio de Jujuy, en M.R.P. Madrid de la Concepcion  
Rey de los Reyes, a los que le pertenece en su Reyno  
que es el mundo, y de sus posesiones.

Año de



AL REY N. SEÑOR  
EN SV GRANDE, Y REAL  
CONSEJO DE INDIAS.

SEÑOR.



GENERAL DESVELO ES, DE LOS  
que escriven , prevenir sujetos , à  
quienes dediquen sus obras : pero bien  
se reconoce en la practica la diversi-  
dad de fines , con que lo executan.  
Vnos buscan en el Dedicando el  
patronio para la defensa ; y otros solicitan la accepta-  
cion , de el que en sus escritos ofrecen, como obsequio.

Lo primero se ha hecho casi indispensable para la seguridad : pues se lloraran muy desgraciadas las letras, sino las patrocinara el poder. A Julio Cesar le pintaron los Romanos con vna espada en la mano diestra , y

(1.) Ensa valer  
Sophia.  
Saloz. 6.  
emblem.  
con vn libro en la siniestra ; porque juzgaron , que no podria conservarse indemne su contenido , sino le daba la mano vna proteccion poderosa. (1.)

A la Arca de el Testamento le destinò Dios dos Querubines con ejercicio de Protectores , (2.) porque en ella estaban en custodia los mas sagrados escritos : (3.) y aunque allí estaban bien cerrados , no se tuvo por ocioso , doblarles las guardias ; porque no se expusiesen à el destrozo , que en otra ocasion experimentaron. (4.)

(2.) Vtrumq;  
latus Pro  
pictorij  
tegant.  
Exod. cap.  
25. n. 20  
(3.) In qua po-  
nes testi-  
monium.  
ibid. n. 21  
(4.) Proicit  
de manu  
tabulas, &  
fregit eas  
ibid. cap.  
32. n. 19  
(5.) Ex vitroq;  
Cæsar.  
Para hazer de la dedicacion obsequio , aunque los motivos singulares , que puede aver , no se alcansen , ay manifiesto titulo en la decencia de la oferta : pues es cierto , que , segregando , lo que en ella puede mezclarse , ò de presumptuosa satisfaccion , ò de atrevida lisonja , no desdize aun à la Magestad. Viendo à el referido Julio Cesar con la espada , y el libro en las manos , le declararon con fundado sentir en possession de las prendas dignas , y aun constitutivas de su grandeza ; (5.) porque en las manos de vn Principe , tan legitimo , y bien parecido ornato es vn libro , como vna espada. Este presupuesto me pudiera tener cuidadoso , ò en solicitar Protector para esta obra , ò en anhelar afectuoso , à quien consagraria en obsequio , aunque la eleccion fuera mia : pero gracias , à quien , exonerandome de este cuidado , hizo mia su eleccion en este punto.

El Padre Fray Miguel de la Concepcion , Procurador General de la Religion Bethlehemita , en nombre de ella misma dedica à Vuestra Magestad esta Historia , y esto mismo hiziera yo , si tuviera arbitrio para execu-

executarlo : siendo esta univoca resolucion , mas que sympathetico impulso , reflexion de el mas fundado , y respetoso juicio. Dár à el Cesar , lo que es de el Cesar , es justicia , que enseñan los Canones de el Evangelio : (6.) y no pudiera el Padre Fray Miguel , sin faltar à este Oraculo supremo , enagenar à Vuestra Magestad de esta prenda , que es tan suya. Es este Libro vna estampa de los progressos de la Religion de Bethlehem , y de los frutos admirables , que ha producido su Instituto : y si fué bastante vn solo sobreescrito de el Cesar , para que vna moneda fuese suya , (7.) bien se conoce , que sobran derechos , para que sea de Vuestra Magestad esta obra ; pues tiene para ello tantos sobre-escritos , quantos son los Reales Decretos , y Cedulas , con que se halla esta Religion favorecida.

En las primeras pretensiones , que para dár principio à este Instituto , tuvo con la Corona el Venerable Pedro de San Joseph , fue tan piadosa , como Regia , la liberalidad , con que se le diò permiso , para la erección de su dichosa cuna. Despues , por medio de Fray Rodrigo de la Cruz , primer Prefecto general , y entonces su Procurador , obtuvo esta Religion Real Decreto , que piadoso le concedia tres mil pesos de annual renta en segurisimos efectos para el Hospital de la Ciudad de Lima. (8.) Immediato à este se le despachò otro , en que benignamente se le aprobaron cinco fundaciones , que se avian erigido en el Reyno de el Perù. Para otros assumptos , que la Religion queria emprender en la Curia Romana , se viò favorecida con tres cartas de la señora Reyna Madre , Doña Maria Ana de Austria , dirigidas à el Summo Pontifice , à el Eminentissimo Cardenal Cybo , y à el Marqués de el Carpio , Embajador en Roma por Espana en aquel tiempo. Igualmente

(6.) Reddite  
ergo que  
sunt Cæla-  
ris Cæsari.  
Math. cap.  
22. n. 21.

(7.) Cuius est  
imago hec  
& super-  
scriptio?  
Cæsaris.  
ibid.

(8.) Anton.  
Montalv.  
lib. 3. cap.  
26. fol.  
384.

En

mente, y en negocios de gravissima importancia ha experimentado en estos tiempos esta Religion el favor de Vuestra Magestad en su Procurador Fray Miguel de la Concepcion: pues en la oposicion, que hizo à el passo de ciertos Breves, como expedidos con siniestros informes, se sirviò Vuestra Magestad, evidenciado de el hecho, despachar vn amplissimo Decreto: mandando, que el Procurador, que los avia obtenido, fuese estrechado à entregar los papeles, que podian importar, para que la Religion siguiesse sus derechos; y assimismo ordenando, que en nombre de Vuestra Magestad se despachassen por medio de el Auditor Don Joseph Molines, eficacissimos oficios à favor de dicha Religion, y su Procurador legitimo Fray Miguel de la Concepcion; à fin, de que fuese de nuevo, y mejor informada la Sede Apostolica. De mas de esto, aora novissimamente en el año de veinte y uno obtuvo el referido Padre Procurador Fray Miguel vn Real Decreto, en que Vuestra Magestad confirma à su Religion la libertad de adquirir rentas, bienes, y limosnas: y la dà por esempta de la carga, que antes la affligia, de dàr cuentas, y estar sujeta à contribuciones. Y ultimamente, logra dicha Religion con otros Reales beneficios, que constaran en la Historia largamente, la estimabilissima honra, de que Vuestra Magestad sea su Patrono.

Estos son, Señor, los Reales sobre-escritos, que de ser de Vuestra Magestad tiene esta Religion: y todos conspiran, en que à Vuestra Magestad se consagre su Historia de justicia. Vna misma es la sentencia, que

<sup>(9.)</sup> Que sunt atendiendo con debida discrecion las Magestades Divi-  
Cæsaris  
Cæsari, & na, y temporal, ordena à cada vna, lo que es suyo:  
que sunt  
Dei Deo. <sup>(9.)</sup> y pues Vuestra Magestad ordena piadoso, y cum-  
Matth. cit. ple justissimo, en dàr à la Magestad Divina, lo que es  
suo.

suyo en la Religion de Bethleh en, admitiendole fundaciones para su extension, procurando zeloso la mayor integridad, y pureza de su Instituto, favoreciéndola con esempciones, y patrocinando sus immunidades; tambien es justo, que se cumpla, en dedicar à Vuestra Magestad con esta Historia, lo que por tantos titulos es suyo en la misma Religion. En esta Dedicatoria no tiene lugar, como en otras, el obsequio: porque este es expression libre, y oferta graciosa; y no puede ser libre, ni gracioso, lo que se ejecuta con precisiones de justo.

Dedica el Padre Fray Miguel por su Religion esta obra, à quien debia; y en la solucion de su deuda le solicitò el mas acertado patrocinio. No faltò, quien à el Sol considerasse lleno de gracias, y factas: <sup>(10.)</sup> y <sup>Macrobi.</sup> siendo este coronado Monarca de las luces, fue muy <sup>lib. 1. sae.</sup> natural el juicio: porque de armas, y benevolencias <sup>ep. 21.</sup> se compone vna adequada proteccion: y esta solo pude encontrarse en la Magestad Regia. Quanto mayor es el peligro, ha de ser el Protector mas agigantado, y poderoso; y considerando, los que à esta Historia, por ser mia su disposicion, le amenazan en la multitud de juizios, à cuya censura se expone, solo en el amparo de Vuestra Magestad le juzgo seguro. En manos de Hercules ponen algunos todo el Orbe, <sup>(11.)</sup> imagi- <sup>Cloud. t.</sup> nando allí segura, y firme la volubilidad de la esfera, <sup>ftidic.</sup> donde veneran obsequiosos la dignidad de Rey: y en <sup>7. 143.</sup> manos de Vuestra Magestad, cuya Regia potestad vnero rendido, se pone esta Historia, donde la aseguro permanente con mejor luz, y con mas noble fundamento; porque aquellos, aunque apasionados, cono- <sup>(12.)</sup> Donec cieron, que el poder de Hercules era interino de Atlan- reddatur Atlanti. te; <sup>(12.)</sup> pero en Vuestra Magestad conoce el Mun- Piscinell. do todo vn poder grande, permanente, y absoluto. Mand. symbol. lib. 3. n. 53.

En